BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE ABRIL DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.618

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(*Síntesis Legislativa*)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



LEYES

ACTOS DISCRIMINATORIOS

Ley 24.782

Declárase la obligatoriedad de exhibición, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, del texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, juntamente con el de la Ley 23.592, que se modifica por la presente.

Sancionada: Marzo 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Marzo 31 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo 4° a la Ley 23.592, el siguiente:

Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el de la ley.

ARTICULO 2° — Incorpórase como artículo 5° a la Ley 23.592, el siguiente:

El texto señalado en el artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente.

En el mismo al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

CONMEMORACIONES

Ley 24.784

Declárase al año 1997 "Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer".

Sancionada: Marzo 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Marzo 31 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declarar al año 1997 "Año del Cincuentenario de la consagración de los Derechos Políticos de la Mujer", en memoria de la publicación de la ley 13.010, que instituyó la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, el 23 de septiembre de 1947.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

CONMEMORACIONES

Ley 24.785

Establécese el día 23 de septiembre de cada año como "Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer".

Sancionada: Marzo 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Marzo 31 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Establécese en todo el territorio de la Nación Argentina "Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer", el 23 de septiembrede cada año; en memoria de la publicación de la ley 13.010 que consagró la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, el 23 de septiembre de 1947.

ARTICULO 2º — Las autoridades públicas que correspondan adoptarán las medidas pertinentes destinadas al permanente recordatorio de aquel hito que consagró el definitivo respeto a los derechos políticos femeninos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO

Ley 24.788

Prohíbese en todo el territorio nacional, el expendio a menores de dieciocho años, de todo tipo de bebidas alcohólicas. Créase el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

Sancionada: Marzo 5 de 1997.
Promulgada de Hecho: Marzo 31 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO

ARTICULO 1º — Queda prohibido en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.

ARTICULO 2º — Declárase de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.

ARTICULO 3º — A los efectos de esta ley, se considerarán bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

ARTICULO 4º — La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.

ARTICULO 5º — Las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, deberán llevar en sus envases, con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. También se consignarán las siguientes leyendas: "Beber con moderación". "Prohibida su venta a menores de 18 años".

ARTICULO 6º — Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que:

a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;

b) Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;

c) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;

d) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

e) No incluya en letra y lugar visible las leyendas "Beber con moderación". "Prohibida su venta a menores de 18 años".

ARTICULO 7º — Prohíbese en todo el territorio nacional la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de la degustación, de la catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos.

ARTICULO 8º — Créase el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol, que será conformado por representantes de los Ministerios de Salud y Acción Social de la Nación, de Cultura y Educación de la Nación y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

ARTICULO 9º — El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará los aspectos educativos del Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol, debiendo incluir en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo excesivo de alcohol.

ARTICULO 10. — Los establecimientos médico-asistenciales públicos, del sistema de seguridad social y privado, deberán encarar acciones de prevención primaria de acuerdo a su nivel de complejidad; y de detección precoz de la patología vinculada con el consumo excesivo de alcohol.

ARTICULO 11. — El Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol, contará con un consejo asesor que estará integrado por representantes de instituciones públicas y/o privadas cuyos fines se relacionen con los objetivos del programa y serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

ARTICULO 12. — Las obras sociales y asociaciones de obras sociales, incluidas en la Ley 23.660, recipiendarias del Fondo de Redistribución de la Ley 23.661, y las entidades de medicina prepaga, deberán reconocer en la cobertura para los tratamientos médicos, farmacológicos y/o psicológicos, la patología del consumo de alcohol, determinada en la Clasificación Internacional de Enfermedades declaradas por el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud. Deberán brindar a los pacientes alcohólicos la asistencia y rehabilitación que su estado requiera, como asimismo encarar acciones de prevención primaria.

ARTICULO 13. — Las obras sociales elaborarán los programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo precedente que deberán ser presentados ante la ANSSAL para su aprobación y financiamiento, previa existencia en el presupuesto general de la Nación de partidas específicas destinadas a tal fin.

La no presentación en tiempo y forma de los programas previstos generará las sanciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 con relación a las infracciones.

ARTICULO 14. — La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de los artículos 1º y 4º será sancionada con multa de quinientos a diez mil pesos o la clausura del local o establecimiento por el término de diez días.

En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta mil pesos en su mínimo y cincuenta mil pesos en su máximo, y la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días.

ARTICULO 15. — El que infrinja lo dispuesto en el artículo 7º, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y con una multa de dos mil a veinte mil pesos. Además se impondrá la clausura del local donde se realizaren los hechos, por un término de hasta treinta días.

En caso de reincidencia, la clausura del local será definitiva.

Si a consecuencia del hecho resultare la muerte de alguna persona, la pena será de dos a cinco años de prisión, y si resultaren lesiones la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Si la víctima del hecho resultare un menor de dieciocho años de edad la pena máxima se elevará en un tercio.

ARTICULO 16. — En caso de producirse las consecuencias a que se refiere el tercero y cuarto párrafo del artículo anterior, la clausura del local será definitiva.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el texto del inciso a) del artículo 48, de la Ley 24.449 por el siguiente:

"Inciso a): Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario."

ARTICULO 18. — La violación a lo previsto en los artículos 5º y 6º será sancionada con multa de cinco mil a cien mil pesos. La sanción por la infracción al artículo 6º se aplicará tanto al anunciante como a la empresa publicitaria.

ARTICULO 19. — La aplicación de las sanciones previstas en esta ley en el ámbito de la Capital Federal, será competencia de la Justicia en lo Correccional; con excepción de las establecidas en los artículos 15 y 16 que será de competencia de los tribunales en lo criminal.

ARTICULO 20. — Las multas que se recauden por aplicación de la presente ley serán destinadas:

a) Un cuarenta por ciento (40 %) al programa creado en el artículo 8º;

b) Un sesenta por ciento (60 %) a las jurisdicciones en las que fueran percibidas para ser aplicadas a los programas previstos en los artículos 9º y 10.

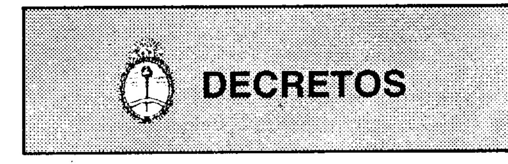
ARTICULO 21. — Los contratos relacionados con la publicidad de bebidas alcohólicas respecto de los cuales la autoridad competente tenga acreditado que fueron celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrán ser ejecutados sin atenerse a sus preceptos por el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma de los mismos.

ARTICULO 22. — La presente ley tendrá vigencia en todo el territorio nacional, con la excepción del artículo 17, en el que regirá la adhesión de las provincias y la ciudad de Buenos Aires conforme al artículo 91 de la Ley 24.449.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.



RADIODIFUSION

Decreto 268/97

Encomiéndase la defensa del Estado Nacional a letrados del Comité Federal de Radiodifusión, en un juicio iniciado por Radio al Sur S.A. (e.f.).

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente Nº 0137/97 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, a cargo de la Doctora Liliana HEILAND, Secretaría Nº 19, a cargo de la Doctora Beatriz R.C. GONZALEZ ARZAC, tramitan los autos caratulados: "RADIO AL SUR S.A. (e.f.) c/ESTADO NACIONAL (COMISION FEDERAL DE RADIODIFUSION) S/AMPARO LEY Nº 16.986".

Que en los referidos autos se ha demandado al Estado nacional a fin de que se abstenga de conductas omisivas y de ejecutar o dictar actos con relación al concurso público convocado para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia de 1.110 Khz, cuya señal distintiva será "LR2"; y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.5 Mhz, ambas en la ciudad de BUENOS AIRES, que se sustancia mediante Expediente Nº 1030-COMFER/94.

Que en atención a las connotaciones de la citada acción, deviene procedente encomendar la defensa del Estado Nacional a los letrados del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que teniendo en cuenta la exigüidad del plazo concedido para presentar el informe circunstanciado previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 16.986, se ha presentado a estar a derecho en representación del Estado Nacional, conforme lo preceptuado por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la Doctora Graciela PRIETO (D.N.I. Nº 12.808.658), por lo que corresponde ratificar su actuación.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias atribuidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, el artículo 1º del Decreto Nº 411/80 (t.o. Decreto Nº 1265/87) y de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a los Doctores María Ester FANTI (D.N.I. Nº 5.868.607); Rubén Antonio PEREYRA (D.N.I. Nº 10.424.845); Adriana María FACELLO (D.N.I. Nº 11.975.100); Graciela PRIETO (D.N.I. Nº 12.808.658); Eduardo Benjamín GONZALEZ (L.E. Nº 4.555.885) y Beatriz PERNAS (D.N.I. Nº 12.752.004) para asumir conjunta o indistintamente, la representación y patrocinio del Estado Nacional Argentino en los autos caratulados: "RADIO AL SUR S.A. (e.f.) c/ESTADO NACIONAL (COMISION FEDERAL DE RADIODIFUSION) S/AMPARO LEY Nº 16.986".

Art. 2º — Ratifícase lo actuado por la Doctora Graciela PRIETO (D.N.I. Nº 12.808.658) en su carácter de gestora, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los autos caratulados "RADIO AL SUR S.A. (e.f.) c/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/AMPARO LEY Nº 16.986", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 269/97

Convalídanse, la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones y Plan de Acción 1995, el Nivel de Recursos afectados a la financiación de la Ejecución Presupuestaria y el Plan de Trabajos Públicos para el mismo ejercicio de la citada Institución.

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996); y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma, por razones ajenas a su voluntad, a lo dispuesto en la norma legal citada.

Que en mérito a tales razones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio impedido de aprobar el Presupuesto de Gastos, el cálculo de Recursos y el Plan de Acción del Ejercicio 1995 correspondiente a dicha Entidad.

Que por lo tanto resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones y Plan de Acción en cuestión.

Que la aprobación gestionada se encuadra dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 99, Inciso 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones y Plan de

Acción 1995 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Convalídase el Nivel de Recursos afectados a la financiación de la Ejecución Presupuestaria de la Institución a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Convalídase el Plan de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1995 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA POBLACION INDIGENA ARGENTINA

Decreto 273/97

Apruébase el modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el citado Programa, a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Asociación Internacional para el Desarrollo.

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Modelo de la Carta Acuerdo propuesta para ser suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) que contempla la donación para el PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA POBLACION INDIGENA DE ARGENTINA (IDF Nº 28.223), por el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (U$S 198.000) que será ejecutado por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ha convenido otorgar una donación a la REPUBLICA ARGENTINA para la financiación del PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA POBLACION INDIGENA DE ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene como objetivo ejecutar las acciones tendientes a asistir a la población desde el punto de vista social, en situaciones normales o de emergencia, así como también planificar y fiscalizar todo lo relativo a la promoción, integración y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales, dentro de las políticas establecidas por el GOBIERNO NACIONAL.

Que respecto de estas actividades reviste especial importancia la atención y capacitación de las comunidades indígenas en orden de fortalecer el ejercicio de sus derechos constitucionales y culturales y su participación en la gestión de sus recursos naturales y de todos los intereses que los afecten.

Que se requiere la financiación necesaria para la implementación de un programa de actividades destinado a la realización de tres talleres de planificación regionales para poner en práctica el programa consistente en diez cursos de capacitación locales sobre planificación, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo étnico, como así también para la realización de tres talleres regionales y de un encuentro nacional para fortalecer la relación entre las organizaciones indígenas, el GOBIERNO ARGENTINO y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que en este contexto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO acuerda poner a disposición de la REPUBLICA ARGENTINA, en concepto de Donación, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (U$S 198.000), según las cláusulas y condiciones establecidas en la Carta Acuerdo a ser suscripta.

Que la ejecución del Programa a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo previsto por la Carta Acuerdo, se realizará a través del CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto (T.O. 1996) y el Artículo 99 inc. 1) de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de la Carta Acuerdo correspondiente a la DONACION para el PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA POBLACION INDIGENA ARGENTINA (IDF 28.223), propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO - ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL ($ 198.000.-), cuya copia autenticada en idioma inglés forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I. La traducción al idioma español del texto del Modelo de la Carta Acuerdo de la Donación y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamos y de Garantía de fecha 1º de enero de 1985 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en copia autenticada, forman parte integrante del presente Decreto como Anexos II y III respectivamente.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Carta Acuerdo y toda la documentación referente al mismo, conforme al Modelo aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Modelo de la Carta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la DONACION, o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), creado por Resolución Nº 2803 de la citada Secretaría, de fecha 21 de junio de 1996, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme a las Normas del Banco.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 275/97

Decláranse al Primer Ministro del Reino de Bélgica, Señora y comitiva.

Bs. As., 26/3/97

VISTO la próxima llegada al país del señor Primer Ministro del REINO DE BELGICA, D.

Jean-Luc DEHAENE, Señora y comitiva, entre los días 31 de marzo de 1997 y el 2 de abril de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Primer Ministro del REINO DE BELGICA, D. Jean-Luc DEHAENE, Señora y comitiva mientras dure su permanencia en la República, entre los días 31 de marzo de 1997 y el 2 de abril de 1997.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1997, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 276/97

Apruébanse el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1997 y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la citada Institución.

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996); y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en primer término se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Ejercicio 1997.

Que el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), faculta la realización del presente proyecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1997 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

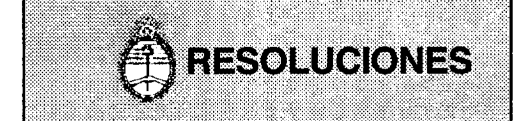
Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Institución a que se refiere el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las planillas anexas al artículo 1º.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 117/97

Fíjase la equivalencia del franco oro, a ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de abril de 1997.

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Expediente Nº 1280/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de abril próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 14 de marzo de 1997 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS DIEZ MILESIMOS ($ 1,3716).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,45), a partir del 1º de abril de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 318/97

Convócase a la Segunda Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir la Región Patagonia Centro.

Bs. As., 25/3/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y sus modificatorios, la Resolución S.C. Nº 57/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de esta Secretaría, dotar al sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y moderna.

Que para ello, resulta de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades de los sectores involucrados.

Que por Resolución S.C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que la utilidad a este respecto del mecanismo de Audiencias Públicas consultivas ha quedado demostrado con la realización de la Audiencia Pública sobre Telefonía Rural del 20 de diciembre de 1996 en Buenos Aires, la que aportó valiosa información, como también la reciente 1ª Audiencia Pública Regional sobre el mismo tema del pasado 20 de marzo.

Que con el objeto de facilitar la concurrencia de quienes residen en zonas alejadas de la Capital, resulta aconsejable trasladar este sistema de consulta a las distintas regiones de nuestro país, con la intención de cubrir la totalidad del territorio nacional.

Que la Patagonia es quizás la región en la que más se manifiesta la necesidad de una infraestructura de comunicaciones rurales eficiente, dada la baja densidad poblacional y las grandes distancias que separan de los centros urbanos a los habitantes del campo.

Que, por lo tanto, es oportuno que esta Secretaría convoque a la realización de Audiencias Públicas en esta región en los términos del artículo 15 de la Resolución S.C. Nº 57/96, a efectos de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus necesidades en cuanto a las comunicaciones en las áreas rurales de la Patagonia, así como sus propuestas acerca de eventuales soluciones a estos problemas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 952/96 y modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural en la región patagónica, así como sus propuestas o eventuales soluciones a los problemas existentes en la actualidad, a cuyo fin convócase a la Segunda Audiencia Pública Regional sobre Telefonía Rural, destinada a cubrir la Región Patagonia Centro, el día 17 de abril de 1997, a las 16.00 horas, en el salón sito en Edison esq. Rawson de la ciudad de Trelew.

Art. 2º — Habilítese un Registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, el que funcionará de la siguiente manera:

Del 7 al 16 de abril de 1997:

- Por telegrama dirigido a esta Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, 4º piso (1000) Capital Federal

- Por fax, al 01 - 318-9448

El día 17 de abril, de 9.00 a 14.00 horas:

- Personalmente, en Edison esq. Rawson, Trelew

- Por fax, al 0965-20921

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 460/97

Establécese el régimen de otorgamiento de créditos para la realización de libros y guiones cinematográficos destinados a ser utilizados en películas nacionales de largometrajes.

Bs. As., 31/3/97

VISTO los artículos 39 y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias 20.170 y 24.377, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 y sus modificatorias 20.170 y 24.377 establecen la facultad de conceder créditos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para la producción de películas nacionales de largometraje.

Que dentro del proyecto de una película, cobra relevancia el guión de la misma, pues es la base sobre la que se asienta toda la realización ulterior.

Que se advierte que una decisiva contribución a la posibilidad del desarrollo de los proyectos fílmicos aludidos está dada por el apoyo a la realización de guiones cinematográficos de calidad como punto inicial de desarrollo de proyectos fílmicos.

Que en tal sentido corresponde señalar que de los artículos 39 y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias 20.170 y 24.377 no surge impedimento para el otorgamiento de créditos para la realización de guiones cinematográficos, toda vez que la misma es un etapa inicial y sustancial del crédito para la producción de películas.

Que en consecuencia corresponde considerar al crédito de referencia como parte del crédito del proyecto total y etapa necesaria del mismo.

Que por ello corresponde establecer el régimen de otorgamiento del crédito para la realización de guiones cinematográficos como parte integrante del que se otorga para la producción de largometrajes.

Que las facultades para el dictado de la presente resultan de los artículos 3º inciso a) y 39 y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias 20.170 y 24.377.

Que la Asamblea Federal en su sesión del 11 y 12 de marzo de 1997 aprobó las medidas que se instrumentan en esta Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará créditos para la realización de libros y guiones cinematográficos destinados a ser utilizados en películas nacionales de largometrajes en la forma y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2º — Podrán acceder al crédito mencionado:

a) Directores cuyas películas hubieran obtenido premios del jurado oficial, en cualquiera de sus rubros, en Festivales Internacionales Clase "A" reconocidos en tal carácter por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Filmes (FIAPF);

b) Escritores o guionistas que hubieran escrito al menos cinco guiones cinematográficos correspondientes a películas estrenadas comercialmente;

c) Escritores o guionistas que hubieran escrito un guión cinematográfico que hubiera recibido premio del jurado oficial por tal categoría en alguno de los Festivales mencionados en el inciso a) de este artículo. En todos los casos deberá tratarse de argentinos o extranjeros residentes.

Art. 3º — El crédito será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), pudiéndose conceder por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta el cien (100 %) por ciento de aval por el mismo.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dispondrá en cada caso la contracautela a requerir por el aval que se otorgue.

Art. 5º — El crédito se pagará por el beneficiario en los mismos plazos que se otorgan para la cancelación de los créditos para la producción de películas nacionales de largometraje.

Art. 6º — Para solicitar el crédito, el peticionante deberá acreditar encontrándose comprendido en las previsiones del artículo 2º de la presente Resolución, y presentar una sinopsis del guión para su evaluación.

Art. 7º — Recibido el pedido, la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal lo remitirá al Comité de Créditos, que dictaminará sobre la viabilidad del proyecto, y en su caso, monto del crédito y porcentaje de aval a otorgar, lo cual será resuelto en forma definitiva por el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Art. 8º — La suma concedida como crédito se liberará de la siguiente manera:

a) El treinta (30 %) por ciento contra la aprobación del esquema del guión por el Comité de Créditos;

b) El treinta (30 %) por ciento contra la presentación del guión definitivo e inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual;

c) El cuarenta (40 %) por ciento una vez aprobado por la Dirección de Fomento Difusión y Acción Federal el guión definitivo.

Art. 9º — En caso de créditos otorgados por el régimen de la presente Resolución, el beneficiario tendrá un plazo de un (1) año a contar desde la aprobación del guión definitivo para presentar el proyecto de película correspondiente, por sí o por terceros, bajo apercibimiento de caducidad de los plazos del crédito. Se descontará del costo presupuestario del proyecto el rubro guión en estos casos.

Art. 10. — En los casos de tratarse de adaptaciones de obras preexistentes, deberá acreditarse la autorización emanada del titular de los derechos intelectuales de dicha obra.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio E. Maharbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 461/97

Autorízase la solicitud de aporte económico en concepto de recaudación por exhibición en el Complejo del Cine Argentino "Tita Merello", para los productores de películas nacionales de largometraje, una vez concluido en proceso de postproducción.

Bs. As., 31/3/97

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) de la Ley 17.741 y sus modificatorias Nros. 20.170 y 24.377, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada faculta para adoptar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina en todos sus aspectos.

Que en tal sentido, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5º último párrafo de la Resolución Nº 559/95/INCAA, se juzga de importancia para el desarrollo de la cinematografía otorgar sumas en forma directa por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, una vez concluido el proceso de postproducción, y antes de la entrega de la Copia "A", en concepto anticipo de exhibición en la forma que se expresa en los considerandos siguientes para destinar a comercialización de la película.

Que contribuye a ello la circunstancia que, para acceder a los créditos que otorga el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los productores deben asumir el compromiso de su exhibición en el COMPLEJO DEL CINE ARGENTINO "TITA MERELLO".

Que la suma a otorgar debe revestir el carácter de reintegrable, a deducir de las sumas netas totales que correspondan al productor por la exhibición en el COMPLEJO DE CINE ARGENTINO "TITA MERELLO", y en las demás salas sin perjuicio de, en su caso, deducirlas de los montos que le correspondan por subsidios, sea de recuperación industrial o por exhibición por medios electrónicos.

Que la Asamblea Federal en su sesión del 11 y 12 de marzo de 1997 aprobó las medidas que se instrumentan en la presente Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Una vez concluido el proceso de postproducción, los productores de películas nacionales de largometraje podrán solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES un aporte económico en concepto de anticipo de recaudación por exhibición en el COMPLEJO DEL CINE ARGENTINO "TITA MERELLO".

Art. 2º — Una vez verificada por la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal la circunstancia de la finalización de la post producción, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se otorgará al productor la suma a que hace mención en la cláusula primera, será de hasta la cantidad de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) y que será fijada en definitiva por el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. La suma aludida se destinará por el productor a publicitar la película.

Art. 3º — De la suma otorgada, se reservará un porcentaje de hasta el CINCUENTA (50%) POR CIENTO a los fines de ser entregados al productor para que efectúe la publicidad correspondiente a la exhibición en el COMPLEJO DEL CINE ARGENTINO "TITA MERELLO". Esta publicidad no podrá contener mención a otras salas.

Art. 4º — Por las sumas entregadas el productor deberá rendir cuenta documentada, y el monto le será deducido de las cantidades netas totales que le correspondan por la exhibición en el COMPLEJO DEL CINE ARGENTINO "TITA MERELLO", en las demás salas y de toda suma que por subsidio corresponda percibir al productor en relación con la película por la que recibiera la suma a que refiere la presente Resolución.

Art. 5º — Dispónese, a los fines de la rendición de cuentas a que alude el artículo anterior, que obligatoriamente deberá el productor presentar comprobantes de haber efectuado el tiraje de por lo menos DIEZ (10) copias de la película.

Art. 6º — Previo a la liberación de las sumas a que alude el artículo 3º de la presente Resolución, el productor deberá presentar el diseño de la publicidad en todas sus formas y el costo presupuestario de la misma. Dicho diseño deberá ser aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 7º — El productor que requiera el beneficio establecido en esta Resolución deberá facultar expresamente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para notificar al Distribuidor a fin de que retenga las sumas netas que corresponda liquidar y las deposite en la cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES imputadas al reintegro de la suma anticipada.

Art. 8º — En caso de incumplimiento por el productor de lo establecido en la presente Resolución, y sin perjuicio de los reclamos dinerarios correspondientes, quedará el mismo excluido de toda forma de beneficio prevista por la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio E. Maharbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 467/97

Modifícanse las Resoluciones Nros. 559/95 y 759/95, destinadas a regular lo relativo a las solicitudes de créditos que formulan los productores de películas de largometraje.

Bs. As., 31/3/97

VISTO las Resoluciones Nros. 559/95 y 759/95, y

CONSIDERANDO:

Que con fechas 17 de agosto de 1995 y 17 de noviembre de 1995 se dictaron las Resoluciones aludidas en el Visto de la presente Resolución, destinadas a regular lo relativo a las solicitudes de créditos que formulan los productores de películas de largometraje.

Que dichas Resoluciones fueron aprobadas por la Asamblea Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión de los días 11 y 12 de abril de 1996.

Que el desarrollo de la aplicación del sistema instrumentado a través de dichas Resoluciones permite apreciar necesidades de reforma del mismo, en especial en lo atinente a garantías por el denominado aval que otorga el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y a la demora en la terminación de películas con créditos otorgados.

Que con respecto de las garantías requeridas por el llamado aval que se otorga en los términos del artículo 45 de la Ley 17.741 se entiende que es menester establecer un sistema que, brindando seguridades por la mencionada fianza, tenga flexibilidad a los fines del otorgamiento de la contracautela y no resulte un factor de impedimento en el otorgamiento y concreción del crédito.

Que igualmente se estima que deben fijarse criterios que, en lo referente a avales y garantías no prescindan de antecedentes valiosos para la cinematografía nacional y proveer lo relativo a créditos para nuevos realizadores.

Que asimismo y en lo atinente a la terminación de las películas cuyos productores hayan recibido los beneficios del crédito, corresponde adoptar medidas a los fines de la conclusión de los proyectos, para no desvirtuar el objeto del apoyo crediticio, que es la obtención de un producto audiovisual.

Que del mismo modo corresponde introducir modificaciones de procedimiento con la finalidad de permitir un mejor estudio de los proyectos en forma previa a su elevación al Comité de Créditos, y para agilizar la actuación de este último.

Que la Asamblea Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión del 11 y 12 de Marzo de 1997 aprobó las medidas de fomento, que se instrumentan en esta Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase a VEINTICINCO (25) días hábiles el plazo de DIEZ (10) días hábiles establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 559/95.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 559/95, en el sentido que el Comité de Créditos deberá realizar entrevistas con el Productor y/o Director a los fines establecidos en el artículo aludido.

Art. 3º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 6º de la Resolución Nº 559/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El aval a otorgar será determinado y resuelto por el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales".

Art. 4º — Agrégase como última parte del artículo 6º de la Resolución 559/95 la siguiente: "Los avales se otorgarán conforme las siguientes pautas:

1) En caso de solicitarse el crédito por Productores que revistan el carácter de Directores Cinematográficos que hubieran obtenido premios del jurado oficial para sus películas, en cualquiera de sus rubros, en Festivales Internacionales Clase "A" y reconocidos como tales por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Filmes (FIAPF), se otorgará aval hasta el cien (100 %) por ciento del monto del crédito acordado. En este caso, el beneficiario deberá entregar, en laboratorio a designar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el negativo de la película premiada, que deberá ser reemplazado por los negativos de la película para la que se solicitó el crédito; ello como contracautela del aval. La película para la que se solicitó el crédito deberá ser dirigida por el Director solicitante del mismo; 2) Los Directores que no reunieran los requisitos del artículo anterior en cuanto a premios, podrán recibir, en caso de pedir crédito como Productores, hasta el cien (100 %) de aval del monto acordado, debiendo ofrecer como contracautela cualquiera de las ejemplificadas en el artículo 8º de la presente Resolución.

Deberá cumplirse con lo dispuesto en el último párrafo del inciso anterior;

3) Las Empresas Productoras solicitantes de crédito recibirán un aval de hasta el cien (100 %) por ciento de la suma que se acordare siendo la contracautela alguna de las expresadas en el artículo 8º;

4) Si se solicitare crédito por realizadores para la realización de su primer largometraje, el monto que se acordare recibirá el cien (100 %) por ciento de aval con la contracautela del negativo y cesión de derechos totales de comercialización.

5) En los casos de películas declaradas de interés nacional por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o por decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, el aval será del cien (100 %) por ciento;

6) En los casos de declaración de interés provincial por el Poder Ejecutivo de la Provincia de que se trate, se aceptará como aval el del Estado Provincial, debiendo en este caso aportarse bienes y/o servicios a evaluar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES".

Art. 5º — Modifícase el artículo 8º de la Resolución Nº 559/95, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8º — Para la concesión del aval en los términos del artículo 6º, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá requerir del productor presentante y/o sus asociados garantías a satisfacción, las cuales podrán consistir, a título ejemplificativo, en una fianza bancaria o en seguro de caución que contenga la obligación de concluir la obra o similar, en la cesión de la totalidad o porcentajes de todos los derechos de comercialización de la película en cualquiera de sus formas, o garantías de terceros propietarios que acrediten tal carácter y la valuación de los bienes de su patrimonio. Las garantías presentadas sólo serán liberadas una vez cancelado totalmente el crédito otorgado, previa certificación de las Direcciones de Fomento, Difusión y Acción Federal y de Administración. En los casos de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente el carácter de fiadores solidarios por los importes del aval".

Art. 6º — Agrégase como inciso e) del artículo 2º de la Resolución Nº 759/95 el siguiente: "e) La autorización en favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que subrogue en los derechos de producción, pudiendo adoptar todas las conductas tendientes a la conclusión de la película, cuando se compruebe, a través de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal el atraso en el cumplimiento del cronograma de producción que debe presentarse conforme el Punto 10 del ANEXO I de la Resolución Nº 559/95.

Comprobado el atraso, se intimará a la productora para que dé cumplimiento con el cronograma el plazo de DIEZ (10) días hábiles y de persistir el incumplimiento, quedará desafectado el productor del proyecto, pudiendo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ejercer todas las actividades que correspondan al mismo, incluyendo la disposición de la sumas del crédito concedido, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del beneficio de dicho crédito por el pago del mismo. En los casos en que existiera seguro de caución de la obra, la intimación se efectuará además a la Compañía Aseguradora a los fines del cumplimiento de la cobertura.

En caso de incumplimiento de la misma, se procederá conforme se establece en los párrafos anteriores de este inciso. Se deberá, previo al dictado de la pertinente Resolución, suscribir el convenio relativo a esta obligación".

Art. 7º — Dispónese que el solicitante del crédito que peticione la eximición de cumplimiento con lo previsto en el numeral 2.2.4 del convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, podrá acompañar a ese efecto un estudio de mercado del que resulte la factibilidad de la eximición, o solicitar que lo realice el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En este caso deberá adjuntarse un análisis preliminar del distribuidor de la película sin perjuicio de los requerimientos posteriores que efectúe el Organismo.

Art. 8º — Aclárase que, en relación a las garantías que debe presentar el beneficiario de un crédito para la producción de películas de largometraje ante el agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que las mismas deben referir exclusivamente a la porción no avalada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 9º — Dispónese que la falta de cumplimiento por el productor beneficiario del crédito con el cronograma de producción que tenga como consecuencia lo dispuesto en el inciso e) de la Resolución Nº 759/95 agregado por esta Resolución, producirá su exclusión de cualquier forma de beneficio prevista en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias y de la participación en concursos y producciones por coparticipación. La Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal elaborará un Registro de productores y/o empresas productoras que hubieren incumplido con el cronograma de producción.

Art. 10. — Aclárase que los plazos para la concesión del crédito a que alude la Resolución Nº 559/95 correrán desde que el Comité de Créditos se expida en forma definitiva.

Art. 11. — Los beneficiarios de créditos estarán obligados a:

a) Entregar mensualmente, desde la aprobación del acuerdo bancario, un informe sobre la situación de la producción;

b) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio del rodaje;

c) Comunicar fehacientemente la fecha de finalización del rodaje;

d) Entregar bimestralmente los resúmenes de gastos por rubro de acuerdo con el presupuesto aprobado;

e) Efectuar bimestralmente rendición de cuentas de la inversión de los fondos recibidos. Las presentaciones antes aludidas se efectuarán en la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal.

Art. 12. — No se liberarán sumas del crédito concedido hasta la acreditación documentada por parte del productor de contar con la financiación necesaria para integrar la totalidad del costo presupuestario reconocido.

Art. 13. — Instrúyese a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que elabore un texto ordenado de las Resoluciones 559/95, 759/95 y de la presente.

Art. 14. — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio E. Maharbiz.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 951/97

Apruébanse normas para documentar Destinaciones de Importación y Exportación, sean éstas Definitivas para Consumo o Suspensivas en las Aduanas dependientes de la Secretaría de Interior que no registren por el Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 21/3/97

VISTO las normas referidas a la documentación de destinaciones aduaneras, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la adopción de un mismo formulario para documentar, Destinaciones de Importación y Exportación, sean estas Definitivas para Consumo o Suspensivas en las Aduanas dependientes de la Secretaría de Interior que no registren por el Sistema Informático MARIA.

Que la misma se encuentra enmarcada dentro del plan de adecuación a la operatoria del Sistema Informático MARIA.

Que con la aprobación de la presente norma se logrará, entre otros objetivos, la unificación de las estructuras de datos en los sistemas de registración aduaneros.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23º inc. i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el contenido del Indice Temático que se agrega como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Aprobar el Formulario Unico OM-1993/3 y OM-1993/3 Hoja Continuación, que se agregan como Anexo II a la presente.

Art. 3º — Aprobar las Características del Formulario Unico OM-1993/3 y OM-1993/3 Hoja Continuación, que se detallan como Anexo III de la presente.

Art. 4º — Aprobar el formulario OM-2133/1 Sobre Contenedor, que se agrega como Anexo IV a la presente.

Art. 5º — Aprobar las Características y las Normas de Integración del Formulario OM-2133/1 Sobre Contenedor, que se agregan como Anexos V y VI a la presente.

Art. 6º — Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha que se indique en la Resolución de integración del formulario OM-1993/3 y de su hoja continuación que se aprueba por la presente y con la coordinación de la División Organización y Métodos.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — María Isabel Fantelli.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	FORMULARIO UNICO OM-1993/3 Y OM-1993/3 HOJA CONTINUACION (COPIA REDUCIDA).
ANEXO III	CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO UNICO OM-1993/3 Y OM-1993/3 HOJA CONTINUACION.

ANEXO IV FORMULARIO OM-2133/1 SOBRE CONTENEDOR (COPIA REDUCIDA).

ANEXO V CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-2133/1 SOBRE CONTENEDOR.

ANEXO VI NORMAS DE INTEGRACION DEL FORMULARIO OM-2133/1 SOBRE CONTENEDOR.

ANEXO II

FORMULARIO UNICO OM-1993/3 (ANVERSO)

ANA REPUBLICA ARGENTINA

SUBREGIMEN: | Año / Ad. / Tipo | Nº Reg. / DC

Aduana de Registro | Total de Items | Fojas de | Oficialización

Importador/Exportador | CUIT Nº | Despachante | CUIT Nº

Agente de Transporte Aduanero | CUIT Nº | Vendedor

Via Cód. | Documento de Transporte | Identificador Manifiesto | Identificador del Medio de Transporte

Bandera Cód. | Lugar de Embarque Cód. | Fecha Arribo | Marcas y Números

Embalaje Cód. | Total Bultos | Peso Bruto | Lugar de Almacenamiento Cód. | Vto. Embarque | Plazo | Motivo/Nº Autorización

Aduana de Destino/Salida Cód. | Cond. Venta | FOB Total | Divisa | Flete Total | Divisa

Seguro Total | Divisa | Garantías Nº/Constancias de Pago | Fecha Constancias de Pago

Información Complementaria

Domicil. Establec. =
Fecha Inic. Activ. =
F. Embarque Orig. =

INFORMACION DEL ITEM

Nº Item | Tipo | Posición SIM/DC | NALADISA/GATT | Lista | Estado | Cód.

Total Kg Neto | Origen País/Provincia Cód. | País de Procedencia/Destino Cód. | Unid. Estad. | Cant. Unid. Estadísticas | Información Adicional

Marca Mod. y Vers. =
Posición NALADI =
Cant. Estampillas = | Pto. Desembarque =

DECLARACION DE LA MERCADERIA | a) Opciones/b) Ventajas/ c)Opciones a nivel general

VALOR MERCADERIA

Unitario en Divisa | Unidad Cód. | Cantidad Unidades

FOB Total en Divisa | FOB Total en Dólar

Precio Of. Unit./Der. Específico | Unidad Cód. | Coef./Cant. Unidades

Documentos a Presentar

VALOR DE ADUANA

Ajuste a Incluir en Divisa | Ajuste a Deducir en Divisa

Valor en Aduana en Divisa | Valor en Aduana en Dólar

Base IVA/Ganancias en Dólar | Base Impuestos Internos en Dólar

Insumos Import. Temporar. en Dólar | Insumos Import. a Consumo en Dólar

Valor para Reintegros en Dólar | Tipo de Cambio a Dólar

LIQUIDACION

DEL ITEM					TOTAL	
Porc.	P/G/C	Importe	(Cód.)	Conceptos	P/G/C	Importe

PAGADO
GARANTIZADO
A COBRAR

Firma del Declarante | Despachante e Importad./Exportador Habilitado / Recibido A.N.A. / Firma y Sello | Control Documento Conforme A.N.A./Firma y Sello | PAGADO / GARANTIZADO / A COBRAR

Canal asignado:
U.T.V.V.:
Ramo:

ANEXO II (Continuación)

FORMULARIO UNICO OM-1993/3 (REVERSO)

CONDICION DE LOS BULTOS

En Mala Condición: | Faltantes: | Fecha Ingreso del Ultimo Bulto: | Cantidad Ingresada:

Resultó Marcas y/o Números: | Tipo de Bulto: | Peso Ingreso:

Giro/Depósito: | Fecha:

Firma Depósito

VERIFICACION

CONFORME: ☐ SI ☐ NO | DENUNCIA / DETENCION / INTERDICCION / VALOR OBSERVADO / OTROS

NOTIFICADO/FECHA: | Firma U.T.V.V.

	PENDIENTES	CANCELADO	EXTRACCION DE MUESTRAS
DE ANALISIS			MOTIVO:
DE CERTIFICADOS			RESULTADO:
DE			PROTOCOLO Nº:

DECLARANTE CONFORME CON:

APERTURA: | EMBARCADO:
VERIFICACION: | RECIBIDO:
EXTRACCION DE MUESTRAS:

FIRMA:
IDENTIFICACION:

CANTIDADES CONFORME DECLARADO | Del Item | Item Conforme / Item Con Diferencia / Item No Embarcado | Cantidad Unidades/U. Especificas | Unidades Estampillas | Otros

Del Total | Cantidad Bultos | Cant. Kgs. Bruto | Otros

CARGA | Inicio Fecha: | Lugar: | Fin Fecha: | Lugar: | Remitido a:

TRANSPORTE | Camión Patente Nº | Semi: | Otros Medios:

Contenedores:

Precintos: ☐ SIN ☐ CON | CARGADO / DESPACHADO A PLAZA / TRANSITO INICIADO
Números:

Número/s de salida: | Fecha | Firma Guarda /U.T.V.V.

OTRAS CONSTANCIAS

RECTIFICADO: | MERCADERIA A BORDO / SALIDA

A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO | A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO

TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE

Nuevo Medio de Transporte:
Nuevo Contenedor:
Nuevos Precintos:
Bultos Agregados (Cantidad y Marca):
Otros:
A.N.A. Firma | Fecha / / | Hora

CUMPLIDO DEL ARRIBO DEL TRANSITO

Tránsito Vence: Fecha / /
Resguardo Local Llegó: Fecha / / Hora A.N.A. Firma
Aduana Local Llegó: Fecha / / Hora A.N.A. Firma
Tornaguía Remitida a: Fecha / / A.N.A. Firma

OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS

1	2	3
4	5	6

ANEXO II (Continuación)

FORMULARIO UNICO OM-1993/3 (HOJA CONTINUACION)

ANA	SUBREGIMEN::			Año / Ad. / Tipo	Nº Reg. / DC
	Aduana de Registro	Total Items	Fojas de	Oficialización	

Firma del Declarante

Recepción A.N.A. (sólo Rectificaciones o Ampliaciones)

ANEXO III

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO UNICO OM-1993/3 Y OM-1993/3 HOJA CONTINUACION

1. — MATERIAL: Papel obra blanco oficio.

2. — GRAMAJE: 70 a 90 g/m2.

3. — MEDIDAS: 8,5 x 14 pulgadas ó 21,59 x 35,56 cm

4. — IMPRESION:

4.1. — COLOR: El frente y el dorso tendrán las lineas y escritura impresos en tinta negra.

4.2. — ORIENTACION DEL FORMULARIO: vertical (portrait).

4.3. — DISEÑO: el diseño del FRENTE corresponderá al del anverso del formulario o de la hoja continuación que se muestran en el Anexo II de la presente, repitiéndose un anverso para cada ítem con las hojas continuación que fueran necesarias. El diseño del DORSO será el mismo para todas las fojas, que se incluirá preimpreso en el momento de la generación de los parciales con el fotocopiado, pudiendo estar en blanco el dorso de las hojas continuación.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO IV

FORMULARIO OM-2133/1 SOBRE CONTENEDOR - (ANVERSO)

ADUANA		DESTINACION NRO.	CANAL SELECTIVO
DATOS DEL DOCUMENTANTE			
Importador/Exportador:			CUIT Nº
DIRECCION	LOCALIDAD	COD. POST.	TELEFONO
Despachante de Aduana:			CUIT Nº
DIRECCION	LOCALIDAD	COD. POST.	TELEFONO
Nro. o Nombre del Medio:		Fecha de Entrada:	
REGISTRO	GIRO		

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CARPETA	GIRO POR	RAMOS	U.T.V.V.
1 - ORIGINAL ☐	RAMO 1		
2 - COPIAS ☐	RAMO 2		
3 - CONOCIMIENTO/GUIA AEREA/CARTA DE PORTE ☐	RAMO 3		
4 - FACTURA DE COMPRA/VENTA/PROFORMA ☐	RAMO 4		
5 - DECLARACION A LOS EFECTOS DEL VALOR ☐	RAMO 5		
6 - CERTIFICADO DE ORIGEN ☐	RAMO 6		
7 - CERTIFICADO DE CUPO ☐	RAMO 6		
8 - CERTIFICADO/S DE TIPITICACION ☐	RAMO 7		
9 - D.J.V.E. (LEY 21.453) ☐	RAMO 8		
10 - COMPROBANTE DE VENTA DEL EXTERIOR ☐			
11 - ELEMENTOS DE VALORACION ☐			
12 - ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DE MERCADERIA ☐			
13 - CERTIFICADOS DE TERCEROS ORGANISMOS ☐			
a)			
b)			
c)			
14 - OTROS			

En caso de optar por retirar total o parcialmente mercadería sin derecho a uso, asumo la condición de depositario fiel de la misma, en los términos que establecen los artículos 263 y concordantes del Código Penal.

Dirección Depósito Final: ______

Certifico que los datos obrantes en el anverso del Formulario OM 2133 SIM y el listado de elementos integrantes de la Carpeta son veraces y concordantes con lo exigido por el Servicio Aduanero.

FECHA: ______

FIRMA DEL DESPACHANTE DE ADUANA O DEL DOCUMENTANTE: ______

COMPROBACION DOCUMENTAL CONFORMADA: FECHA: Firma y Sello / Aclaración:		
CERTIFICACION INGRESO A DEPOSITO	LUGAR/DEPOSITO	VERIFICACION Fecha: Hora:
VENCIMIENTO	PRORROGA DE LA DESTINACION	REHABILITACIONES

CONTROL DOCUMENTAL

CONFORME SI ☐ NO ☐ MOTIVOS DE LA DETENCION

NOTIFICADO: (EN CASO DE DETENCION)

FECHA: FIRMA Y SELLO

ACCIONES:

CUMPLIDA LA DETENCION, SIGA EL TRAMITE: FECHA:

ANEXO IV (CONTINUACION)

FORMULARIO OM-2133/1 SOBRE CONTENEDOR - (REVERSO)

RELIQUIDACIONES

ITEM MONTO

Firma del Responsable

GARANTIAS

ITEM MONTO NUMERO FECHA

Firma del Responsable

DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION

VALORES CONFORMADOS: SI ☐ NO ☐

ACCIONES:

Firma del Responsable

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DOCUMENTAL

REVISION CONFORME: SI ☐ NO ☐

ACCIONES:

Firma del Responsable

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS / OBSERVACIONES

FECHA ACTUACION NRO. MOTIVO

ANEXO V

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-2133/1 SOBRE CONTENEDOR

1. — MATERIAL: Cartulina blanca

2. — GRAMAJE: 142 g/m2

3. — MEDIDAS: 24 cm. x 37 cm. (+ 1 cm de solapa de cada lado e interior)

4. — IMPRESION: En tinta color intenso.

4.1. — IMPORTACION: Bordes y tinta color naranja.

4.2. — EXPORTACION: Bordes y tinta color verde.

ANEXO VI

NORMAS DE INTEGRACION DEL SOBRE CONTENEDOR OM-2133/1

ADUANA: Aduana de registro de la operación.

DESTINACION Nº: Identificador de la Declaración Detallada.

CANAL SELECTIVO: El asignado.

DATOS DEL DOCUMENTANTE

IMPORTADOR/EXPORTADOR/DESPACHANTE DE ADUANA: Completarán todos los datos personales tal como figuren en el registro aduanero.

Nº ó NOMBRE DEL MEDIO: El que corresponda según sea la vía.

FECHA DE ENTRADA: Del medio transportador.

REGISTRO Nº identificador del manifiesto.

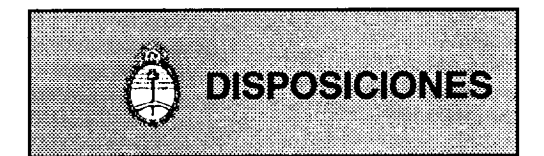
GIRO: Dársena o plazoleta, según sea, marítimo o terrestre.

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CARPETA: Se seleccionará con una "x" la documentación complementaria que acompaña a la Declaración en el sobre.

También seleccionará el ramo según la mercadería declarada de corresponder y la UTVV al recibir el sobre intervendrá el mismo como constancia de recepción.

Luego de completar los datos, el documentante firmará el sobre contenedor haciéndose responsable de los datos declarados.

En lo que resta del sobre se realizarán todas las intervenciones aduaneras correspondientes.



Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 5/97

Fíjase el número máximo admitido para la integración de la nómina de "Creadores de Mercado", para el período que se inicia el 1º de abril de 1997.

Bs. As., 25/3/97

VISTO, el Expediente Nº 090-000052/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 del 1º de abril de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 del 8 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 340/96 se instituyó la figura de los "Creadores de Mercado", con el objeto de que participen significativamente en la colocación primaria y la negociación secundaria de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) que se emitan, al tiempo que facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a fijar los requisitos, derechos y obligaciones que los mismos deberán observar.

Que por la Resolución Nº 238/96 se fijaron entre otros los requisitos, derechos y obligaciones de los "Creadores de Mercado".

Que por el artículo 1º de la Resolución citada, se definió a la figura de los "Creadores de Mercado", correspondiendo a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO fijar el número máximo admitido para la conformación de la nómina de entidades que obtengan tal condición.

Que por el artículo 3º de la misma Resolución, se estableció que el reconocimiento de la condición de "Creador de Mercado" será otorgado por el plazo de UN (1) año, contados a partir del 1º de abril de cada año.

Que, en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes, corresponde a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, fijar el número máximo admitido para la integración de la nómina de "Creadores de Mercado" para el período que se inicia el 1º de abril de 1997.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — La nómina de Creadores de Mercado para el período comprendido entre el 1º de abril de 1997 y el 31 de marzo de 1998, será conformada con un número máximo de DOCE (12) integrantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Kiguel.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2518 (14/3/97). Ref.: Circular RUNOR 1-210. Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones. Empresas calificadoras admitidas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Admitir a las empresas que se detallan a continuación, como sociedades calificadoras de riesgo, a los fines de desempeñar la función de calificación prevista en los puntos 1.1. y 1.2. de las Normas sobre calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2484, T. O.):

DUFF & PHELPS DE ARGENTINA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO S. A.

EVALUADORA LATINOAMERICANA S. A. CALIFICADORA DE RIESGO

MAGISTER/BANKWATCH CALIFICADORA DE RIESGO S. A.

RISK ANNALYSIS CALIFICADORA DE RIESGO S. A.

SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO PCA S. A.

VALUE CALIFICADORA DE RIESGO S. A."

e. 3/4 Nº 181.144 v. 3/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2519 (18/3/97) Ref.: Circular LISOL 1-154. Integración de requisitos mínimos de liquidez. Agencias internacionales evaluadoras de riesgo admitidas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Incorporar a la nómina de agencias evaluadoras a que se refiere el punto 3.1.10. del texto ordenado de los requisitos mínimos de liquidez (texto según el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2490) a Duff & Phelps Credit Rating Co. La calificación mínima emitida por esta empresa con que deberán contar los bancos elegibles será de AA (largo plazo)."

Al acompañar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, saludamos a Uds. muy atentamente.

Anexo

B. C. R. A.	Requisitos mínimos de liquidez
	Sección 3. Integración.

Deberá encontrarse previsto que las órdenes de venta de cuotas-partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación —con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe— se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los certificados representativos de las cuotas-partes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

3.1.10. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación otorgada por alguna de las agencias evaluadoras, según se detalla seguidamente:

Agencia	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard Poor's Corporation	AA (largo plazo)
International Bank Credit Analysis	AA (largo plazo)
Duff & Phelps Credit Rating Co.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente —en cualquier momento— la imposición a simple requerimiento del tenedor es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 2519	Vigencia 18.3.97	Página 5

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 3.1.5.

3.2. La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.10. (en conjunto)	60
c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 60 %)	5

A estos fines, el importe del concepto a que se refiere el punto 3.1.6. podrá ser computado en su totalidad, sin limitación alguna.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 2519	Vigencia 18.3.97	Página 6

e. 3/4 Nº 181.143 v. 3/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6132 (19/03/97). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Mario Antonio Cecere para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 242.

e. 3/4 Nº 181.142 v. 3/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6133 (19/03/97). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n. a.	
	Por depositos en pesos	Por depositos en dólares
Fecha de vigencia	19970321	19970321
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.53	4.70
Plazo fijo - de 30 a 59 días	8.38	7.73
Plazo fijo - de 60 o más días	8.33	8.05

e. 3/4 Nº 181.140 v. 3/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6134 (19/03/97). Ref.: Circular CONAU 1-195. Clasificación y previsionamiento de deudores que a su vez sean morosos de ex-entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los deudores en situación irregular incluidos en los apartados ii) y iii) de la Comunicación "A" 2440 del 28/5/96.

Al respecto, les señalamos que se encuentra a su disposición un disquete que contiene la nómina de los deudores morosos de ex-entidades financieras.

Se aclara que la información contenida en dicho disquete comprende la totalidad de los deudores morosos presentados por los administradores de las carteras crediticias y mantendrá vigencia hasta que un nuevo soporte magnético la reemplace.

Para su obtención, deberán enviar a la Gerencia Técnica de Entidades Financieras, Edificio Sarmiento 456, entrepiso, en el horario de 10 a 15 un disquete de 3,5 pulgadas de alta densidad sin uso y etiquetado correctamente, el que les será grabado en un archivo texto con campos de longitud fija denominado "MOROSOS.TXT" con los datos pertinentes y cuyo diseño se acompaña en Anexo.

En esta oportunidad el total de registros asciende a 83 (ochenta y tres).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Anexo

B. C. R. A.	Diseño de Registro	ANEXO

Deudores morosos de ex-entidades Comunicac. "A" 2440 apartados ii) y iii)	Hoja: 1 de 1
	Long. de registro: 121

Nº Cpo	Nombre	Cantid.		Posición		Formato (1)	Observaciones
		Ent.	Dec	De	A		
1	Código diseño	4		1	4	A	Constante "4351"
2	Información al	4		5	8	A	AAMM (año año mes mes) (9703)
3	Nombre de la Ex-entidad	50		9	58	A	Actual ente administrador
4	Tipo de identificación	2		59	60	A	CUIT, CUIL o CDI= 11; DNI= 01; LE= 02; LC= 03
5	Número de identificación	11		61	71	A	
6	Denominación del deudor	50		72	121	A	Personas físicas y sociedades de hecho. Apellidos y nombres, en forma completa, según consta en los documentos utilizados para su identificación. Restantes personas jurídicas. Razón social o denominación en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

(1) A (Alfanumérico)

e. 3/4 Nº 181.137 v. 3/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Mamoru Kamiya (C. I. P. F. Nº 6.410.855), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2543, Expediente Nº 1.158/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/4 Nº 181.141 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Edgardo Rubén SALAZAR (D.N.I. Nº 10.524.000) que en los sumarios Nros. 745, 752, 755, 773, 785, 835, 844, 699 y 739 se han dictado las providencias de fecha 29/01/97, 30/01/97 y 24/01/97 disponiendo la agregación de los mismos al sumario Nº 751; en el cual se ha dictado el auto de fecha 28/02/97, que ordena la vista de la documentación agregada a él. Vistas en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sita en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, Oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres días.

e. 3/4 Nº 181.139 v. 7/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores POLETTI Oscar Alejandro (D.N.I. Nº 20.377.776) - SANTAMARIA o SANTA MARIA Mariano (D.N.I. Nº 17.282.332) y a las entidades BOLIVAR Sociedad Anónima y MARA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.738/96 Sumario Nº 2810, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/4 Nº 181.145 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ATTIKA Sociedad Anónima Comercial e Industrial y al Señor FOUNTOTOS Miguel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.053/95 Sumario Nº 2826, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 Nº 181.138 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHAIN Guillermo - CHAIN, Miguel - CHAIN, Ricardo Miguel - CHAIN Roberto y a la entidad CAMBRIA Sociedad Anónima para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 048.980/96 Sumario Nº 2820, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 Nº 181.136 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CALEMZUK Carlos y GARAZI Raúl Horacio, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.132/94 Sumario Nº 2821, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 Nº 181.135 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora JOVANOVIC de VUKOJICIC Draga y al señor VUKOJICIC Zivojin, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º,. Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.839/94 Sumario Nº 2814, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 Nº 181.134 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de diez días al señor Paul Prudencio LAROSA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1604, Expediente Nº 46.786/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t.o.1995) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/4 Nº 181.133 v. 9/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Héctor RAFFAELLI la apertura a prueba del Sumario Nº 1159, Expediente Nº 27.421/88 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/4 Nº 181.130 v. 9/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.121

24/3/97

Expediente Nº 34.458 - PASCUAL, Pablo Raúl (matrícula Nº 4531) s/presuntas infracciones a los arts. 10, inc. 1º ap. "i" y 12 de la ley 22.400, 55 de la ley 20.091 y 6º de la Resolución Nº 21.201.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción del productor asesor de seguros Señor PABLO RAUL PASCUAL, matrícula Nº 4531, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º: Una vez firme, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese mediante edictos y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 3/4 Nº 181.267 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.122

24/3/97

Expediente Nº 34.475 - VAZQUEZ, Orlando Ramón (matrícula Nº 28.731) s/presuntas infracciones a los arts. 10, inc. 1º ap. "i" y 12 de la ley 22.400, 55 de la ley 20.091 y 6º de la Resolución Nº 21.201.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción del productor asesor de seguros Señor ORLANDO RAMON VAZQUEZ, matrícula Nº 28.731, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º: Una vez firme, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI- SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 3/4 Nº 181.269 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 17/3/97

SECRETARIA GENERAL

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna - Región Neuquén.

CODIGO: 703.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
002	30-58162020-5	FRUTICULTORES ASOCIADOS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO).

C. P. N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Reg. Nqn.

e. 3/4 Nº 181.261 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYEENTE PETICIONARIO
037/97	30-65674936-5	CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 3/4 Nº 181.262 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 17/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-127-97	30-50085237-9	FAVA HNOS. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.)

e. 3/4 Nº 181.263 v. 3/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 14/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA.

CODIGO: 120.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-120 (uno ciento veinte)	30-55605670-2	IMPREBA S A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 3/4 Nº 181.264 v. 3/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 13/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 270.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-270-97	30-64838212-6	DACORD S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 3/4 Nº 181.265 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 17/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-551-97	30-60658221-4	AGRICULTORES DE ANTA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Abogado RAUL MARIO MIRANDE, A. C. Región Tucumán

e. 3/4 Nº 181.266 v. 3/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
83/985	30-57100296-1		VINISA FUEGUINA S. A.
84/985	33-61331912-9		BAPLAST S. R. L.
85/985	30-59052366-2		PHILCO USHUAIA S. A.

e. 3/4 Nº 181.250 v. 3/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
039-051-96	30-65899425-1	NORCEN ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 3/4 Nº 181.251 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Bahía Blanca.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-104-97	20-05494203-7	RAIMONDI LUIS ALBERTO

Total de constancias: 1 (una)

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 3/4 Nº 181.252 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-942-97	30-67993842-4	COMPAÑIA SUD AMERICANA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C. P. N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 3/4 Nº 181.253 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-009-96	30-59766696-5	DIFUSORA BAIRES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/4 Nº 181.254 v. 3/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Bahía Blanca.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
2-104/97	30-53785448-7	ARIAS HNOS. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)
Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa Divsión Fiscalizac. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 3/4 Nº 181.255 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-051-97	33-60258834-9	INALRO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/4 Nº 181.256 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
274-011-96	30-58789612-1	CODENTAL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/4 Nº 181.257 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
040-051-96	30-63046502-4	SANTA FE ENERGY CORPORATION

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/4 Nº 181.259 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-056	30-52254509-7	MAYER S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO)
Cont. Púb., FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 3/4 Nº 181.260 v. 3/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 10/bis

Bs. As., 10/3/97

Visto el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Art. 100 in fine de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de Agencia 2 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Arts. 9º y 10º de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION 3
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edital del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de dos (2) fojas que forma parte del presente artículo:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

*** CONTRIBUYENTES CON EXCLUSION POR EDICTO ***

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-58095124-0	SANITARIOS DISAN S R L
30-57878425-6	ELECE S A
30-57915915-0	LABORATORIO MARCELI S R L
33-65460632-9	RUCA COOP DE TRABAJO LTDA.
30-54049385-1	WARREN ALEKA S A
30-57287025-8	ARENERA SANTA BARBARA S A
30-57043674-7	ORT BARQ S A
30-66114453-6	ROJKES CONSTRUCCIONES S C A
30-66116190-2	SUTTON BIANCO ZIR Y ASOCIADOS S R L
33-60922016-9	NIRVANA S A
33-61371312-9	SEPRAM S A
30-65421853-2	ENEA S R L
30-66018496-8	SEPAME S R L
30-64359632-2	PROTEK S A
30-63642090-1	H W S R L
30-83288268-7	OBRA SOCIAL GRANADERO BAIGORRIA
30-60084626-0	MAKORTEX S A
30-60759146-2	REDES DOMICILIARIAS S R L
30-62737924-9	DISEÑOS PLASTICOS S R L
30-63013098-7	EMIC S A
30-60949446-4	SUPROGAN S A
30-60848873-8	INTERCHENICAL S A F
20-17199365-3	ELLIOT PABLO CRISTIAN
30-59164681-4	INDUSTRIAS METALURGICA T M S A
30-59643919-1	DOBLADORA CAMPO DE MAYO S R L
30-59370189-8	YOSSERAND S A
30-58145300-7	STOVE S A
30-58701375-0	PANADERIA MAR DEL PLATA DE PRADA VITRO FERNANDEZ
30-57969592-3	SIRA S R L
30-55091002-7	TERZIAN HNOS
30-51919661-8	METALURGICA CANTON S A
30-54059386-4	ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO
30-52353213-4	CONFITERIA LUCY S A
30-50351622-1	PONCE Y CIA S R L
30-50325447-2	FORNITEX S R L
30-50094235-1	MODERN PLASTIC S A
33-64486374-9	FOGGI PLASTIC S R L
33-62735355-9	SENTRY ORGANIZACION S R L
33-63213078-9	HUAN SAI DE BALLOTO A. MARIA.
33-59138772-9	LABORATORIOS CARISMA S R L
30-66122298-7	GRUVIAL S R L
33-50518692-9	KOHUSA S R L
30-66114774-8	RAY CORP S R L E/F
30-65837140-8	ESTETHIC CENTER C I S E CENTRO MEDICO S A
30-66114095-6	CEMEDINT S R L E/F
30-65260539-3	BOTANIKA S R L
30-64704739-0	MOBASA S A
30-64448406-4	LA GRAN POSADA DE BEIRO S/H
30-64255459-6	MATERIALES EL OBELISCO S R L
30-64254203-2	EURO MACHINE S A
30-64208651-7	NIC JOS S R L
30-83254082-1	DERECHO A DERE S R L
30-62639305-1	PINIERI SALVADOR Y PINIERI JUAN DOMINGO
30-62917186-6	TACA S R L
30-63116612-8	LAVANET S A
30-60954893-9	TEXMOR S A
30-61252699-7	DITAR S R L
30-61351303-1	PUMAR . SEXTO JESUS DE OLIVIER ROSA FERNANDEZ CANDI
30-61737802-3	SISEMAR S A
30-59890452-5	TAEMAX S R L
30-60249553-8	LABORATORIO WEDMORE S R L
20-04337714-8	POLLAK BERNARDO
30-60559357-3	DISTRICOS S R L
30-60590934-1	ELECTROMEDICINA R GUZMAN
20-07671714-2	PAGANI GUILLERMO FEDERICO
20-07836264-3	VIRGILIO ROBERTO DOMINGO
20-11386414-2	GARCIA ALEJANDRO H
20-11385750-2	EXPOSITO HECTOR MIGUEL
30-57296450-3	ROS RIG S A
30-57959751-4	EFEMA S A
30-57748517-4	EPOCA S A
30-52007486-0	ROTRI S R L

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51899617-3	CERAMICA MAIPU S R L
30-51781837-9	TENTEX S A
30-50043275-2	LOS INCAS S R L
33-54014301-9	ANTONIO LOSADA S A I F
30-66106304-8	M F AUTOMATIZACIONES S R L E/F
30-65273201-8	GRAN DAN S A
30-64407294-7	SOFILAR S A
30-64060918-0	CIA ARGENTINA DE SEGURIDAD S R L
30-63848580-8	SAN SEBASTIAN PROPIEDADES S A
30-63327122-0	DISTRIBUIDORA DERQUI S A
30-62672407-4	OVERSEAS S CO INC S R L
30-62631493-3	J BLANCO Y CIA S A
30-63174827-5	BARCO S R L
30-61224814-8	LAS CUATRO R S A
30-61363768-7	FUMIGACIONES EL CONDOR S R L
30-61490325-9	RIO MADISON S A
30-62029210-5	SOUND VISION S R L
30-60891938-0	CLINICA PRIVADA M ZELL S A
30-59811433-8	TURISMO SAN LUIS S R L
30-60506162-8	COSAMAR S A
30-60694216-4	MAXITEX S R L

e. 3/4 Nº 181.249 v. 9/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 299/97

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR
JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

Artículo 1º — Estimar la denuncia formulada por la Sra. Manuela L. Vera de López, con C.I. 161.900 y domicilio declarado en Río de los Sauces 254 Dto. 11 Módulo 5 Viedma Provincia de Río Negro, en donde no se encontró a la nombrada, contra la firma EGA S.R.L. con domicilio Uspallata 641 Capital Federal.

Art. 2º — Notifíquese a la Sra. Manuela L. Vera de López, atento a que el domicilio mencionado no pudo encontrarse a la nombrada, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia 3 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb., MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.) Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 3/4 Nº 181.270 v. 9/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
035/97	30-56860780-1	CASTROL ARGENTINA S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21/3/97.

e. 3/4 Nº 180.403 v. 3/4/97

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 231/97

En la edición del 12 de marzo de 1997, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En ARTICULO 6º

DONDE DICE:

... Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General Subdirección General de Cobro Nación Regional a/c Dirección General

DEBE DECIR:

... Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General Subdirección General de Coordinación Regional a/c Dirección General.

e. 3/4 Nº 179.337 v. 3/4/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 00897/97

Bs. As., 19/3/97

VISTO lo requerido por el Ministerio del Interior, Dirección de Seguridad de Fronteras, mediante Fax Nº 131/97 de fecha 13 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha comunicación el citado organismo, ante pedido formulado por la Dirección de América del Sur, solicita la ampliación temporal de la habilitación del Paso REIGOLIL, sito en Jurisdicción de la Aduana de Neuquén, el que fuera habilitado hasta el día 3 de marzo del año en curso mediante Resolución Nº 459/97.

Que obra al efecto opinión favorable de la Secretaría del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 23, inc. g) y 31 de la Ley Nº 22.415 y en los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación del Paso Fronterizo REIGOLIL, sito en jurisdicción de la Aduana de Neuquén, dispuesta por Resolución Nº 459/97, hasta el 30 de marzo de 1997, inclusive.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior y Control y la Aduana de Neuquén. Remítase copia a la Secretaría de Seguridad interior, a efectos que por su intermedio y a título de colaboración, se dé conocimiento del presente a la Dirección Nacional de Población y Migraciones, a Gendarmería Nacional y a la Dirección de América del Sur. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANELLI, Interventora Administración Nacional de Aduanas.

e.3/4 Nº 181.379 v. 3/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

Fecha de emisión: 21/1/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12735	6	08/02/96	85271200	WALKMAN	RODRIGUEZ G.	ELECTROLINE S.A.	*	1
73	14813	F	14/02/96	85253090	WALKMAN	RODRIGUEZ G.	ELECTROLINE S.A.	*	1
73	14813	F	14/02/96	85253090	VIDEOCAMARA	FONTANA CLAUDIO	BOSNJAK NORMA	64.82	1
73	22207	B	06/03/96	85271200	WALKMAN	RODRIGUEZ G.	ELECTROLINE S.A.	74.81	1
73	30213	8	30/04/96	90065320	CAMARA FOTOGRAFICA	CINICOLA P.A.	JORDEN DIST S.A.	62.49	1
73	34084	6	22/05/96	85281290	T.V. COLOR	MARGARUCCIO J.	ALFARO R.	51.52	1
73	35477	1	29/05/96	85283000	PROYECTOR	MARGARUCCIO J.	ALFARO R.	*	1
73	38345	L	16/04/96	85273120	MINICOMPONENTE	ELLIOT C.P.	BS.AS. TRANSWORLD T.	37.69	1
73	39248	9	21/06/96	85243200	DISCOS COMPONENTES	GONZALEZ M.G.	HEROLD S.R.L.	100.00	1
73	41309	F	25/04/96	85271310	WALKMAN	PUJADAS PABLO	MERALY S.R.L.	68.75	1
73	41328	6	25/04/96	85271390	RADIOGRABADOR	VERNAZZA J.	PLAN DOS RUEDAS SRL.	100.00	1
73	73574	Y	16/07/96	85193900	DISCMAN	PUJADAS PABLO	MERALY S.R.L.	55.52	1
73	99048	5	13/09/96	85231110	CASSETES DE AUDIO	BAGDASSARIAN L.	VERNAZZA J.	*	1
73	108723	X	20/11/95	90041000	ANTEOJOS	PRUDHOMME E.	MAGUN TRADING S.A.	*	1
73	108723	X	20/11/95	90041000	ANTEOJOS	PRUDHOMME E.	MAGUN TRADING S.A.	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	27336	A	30/05/96	85231110	CASSETES DE AUDIO	PERALTAS ALCIDES	MANUSA S.A.	45.78	1
1	27730	3	23/02/96	85273110	RADIOGRABADOR	VARGAS PEDROZO	CUARTEROLO C.	36.75	1
1	38928	1	26/03/96	851660000	HORNO ELECTRICO	NEMEC R.	G.C. CALVEN S.R.L.	100.00	1
1	62744	3	29/05/96	852731100	MINICOMPONENTE	KORACH A.	MONTICOFF G.	90.00	1
1	96226	9	22/08/96	85239000	C.D. GRABABLE	RODRIGUEZ C.F.	RODRIGUEZ C.	53.70	1
1	112245	6	17/10/95	851672000	TOSTADORA	NEMEC R.	XU YAN HUA	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	273	7	30/05/96	85165000	HORNOS MICROONDAS	SARASSI R.	HIPERHOGAR S.A.	65.86	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	6813	0	02/07/96	85203300	DECK	HOLGADO A.	MAURO E.	89.90	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADAS POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/4 Nº 181.376 v. 3/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

Fecha de emisión: 27/2/97

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	0	0	01/01/01	84733011	COMPUTACION	OZON	EXUSS	*	1
1	0	0	01/01/01	87150000	COCHES-BEBES	AMARELLE	NORTE COM.	*	1
1	0	0	01/01/01	84719240	COMPUTACION	LARA	BURMA	*	1
1	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	BESTEN	*	1
1	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	GIFIDAT	*	1
1	6554	A	24/04/96	84716053	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	15.00	1
1	15640	T	27/08/96	84733011	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	10.00	1
1	37781	9	06/03/95	84733011	COMPUTACION	OZON	CENTURY	*	1
1	45497	H	30/11/95	84145120	VENTILADORES	MARTINUZZI	TOTEX	80.00	1
1	77981	0	15/04/94	84719240	COMPUTACION	OZON	IN BOND	87.00	1
1	106676	Z	17/09/96	84716072	COMPUTACION	MAITA	AUSFED	*	1
1	144189	3	16/12/96	87042190	AUTOS	COMELLI	VALUVEAL	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	SOFIDAT	*	1
73	0	0	01/01/01	84733049	COMPUTACION	LARA	BESTEN	*	1
73	0	0	01/01/01	84719219	COMPUTACION	CARRIZO	CENTURY	*	1
73	0	0	01/01/01	84719221	COMPUTACION	BELO	MECANIC SIST	*	1
73	0	0	01/01/01	84719221	COMPUTACION	OZON	EXUSS	*	1
73	6134	C	19/01/96	84713012	COMPUTACION	MUCCIOLO	MACNET	75.00	1
73	21400	5	07/03/95	84719200	COMPUTACION	OZON	CENTURY	*	1
73	28240	E	21/03/96	84713012	COMPUTACION	ASTUDILLO	AKROM-TECH	*	1
73	31379	L	29/03/96	84717021	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	15.00	1
73	32928	5	15/05/96	84717012	COMPUTACION	MAITTA	AUSFED	*	1
73	32929	2	15/05/96	84717012	COMPUTACION	MAITTA	AUSFED INFOR	*	1
73	38834	Y	19/04/96	84717021	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	20.00	1
73	43225	E	30/04/96	84717021	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	25.00	1
73	45063	9	23/07/96	84733049	COMPUTACION	MARGARUCCIO	LARGENT	*	1
73	46561	K	09/05/96	84716072	COMPUTACION	CARRADO	OKE KAWO	75.00	1
73	47533	9	06/08/96	84733022	COMPUTACION	LARA	GENACOM	*	1
73	49569	V	16/05/96	84717021	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	35.00	1
73	51918	M	22/05/96	84716051	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	15.00	1
73	57488	V	05/06/96	84716051	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	10.00	1
73	75180	X	17/08/95	84719110	COMPUTACION	MUCCIOLO	MACNET	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	10177	7	14/08/96	84701000	CALCULADORAS	KOMABLO	COHEN	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	862	5	23/08/96	84716071	COMPUTACION	SANGENIS	CENTRO INTEGRAL	85.00	1
37	1060	8	16/10/96	84145120	VENTILADORES	VOZZO	SIVIER	*	1
37	1135	6	20/12/95	84145110	VENTILADORES	SANGENIS	LORENZO Y TARAB	*	1
37	1210	9	28/11/96	84145120	VENTILADORES	VOZZO	SIVIER	*	1
37	1237	6	05/12/96	84145110	VENTILADORES	VOZZO	SIVIER	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	0	0	01/01/01	87114000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	*	1
38	9773	4	19/09/96	84145110	VENTILADORES	CUNEO	BAUM	*	1
38	9905	1	25/09/96	84145120	VENTILADORES	CUNEO	BAUM	*	1
38	9974	7	26/09/96	84145120	VENTILADORES	CUNEO	BAUM	*	1
38	10084	7	30/09/96	84145120	VENTILADORES	CUNEO	RAIJ	*	1
38	10491	7	09/10/96	84145120	VENTILADORES	CUNEO	BAUM (NOVE)	*	1
38	10978	3	22/10/96	87120010	BICICLETAS	CUNEO	BAUM	*	1
38	12354	1	26/11/96	84145120	VENTILADORES	CUNEO	BAUM	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	43	4	22/01/96	87120010	BICICLETAS	BARASSI	DIST. ESPAÑA	*	1
55	450	1	27/07/95	87120010	BICICLETAS	BARASSI	TRANS AMERASIA	*	1
55	1627	7	02/12/96	87111000	MOTOS	BRIZUELA	SERV. INT DE COM	65.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADAS POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LAS ADUANAS, DESPACHOS Y POSICION ARANCELARIA IGUALES A CERO CORRESPONDEN A VARIOS DESPACHOS.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/4 Nº 181.377 v. 3/4/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

División Buques Náufragos e Inactivos

La Prefectura Naval Argentina notifica a la sociedad "PUERTO MADRYN S.A.", (Matrícula 26.107 Direc. Pcial. Baires de Personas Jurídicas) con último domicilio registrado en Vertiz 3153 de Mar del Plata; al Sr. OSCAR ALEJANDRO POLETTI y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el buque pesquero "Puerto Madryn" (4691), hundido desde el 24-1-96 en la Sección 5ta. - Dna. "B" del Puerto de Mar del Plata, que por disposición DPSJ, Dv. 1 Nº 12/97 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - del buque pesquero arriba mencionado acorde lo preceptuado en el artículo 17 inc. b) de la Ley 20.094 "de la navegación". Publíquese por tres (3) días. — ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 2/4 Nº 181.186 v. 4/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 6

Los Polvorines, 12/3/97

Cítase al señor Presidente de la ASOCIACION PROVIVIENDA 3 DE FEBRERO —CUIT. Nº 30-68524085-4— para que se sirva concurrir a la Agencia Nº 55 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Avda. San Martín 3062, Caseros, Ptdo. 3 de Febrero, Pcia. de Bs. Aires, a los efectos que se le comunicarán, con referencia a su solicitud de exención en el Impuesto a las Ganancias. — Cont. Púb. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe Int. División Fiscalización Interna Nº 6, a/c Región Nº 6.

e. 26/3 Nº 180.726 v. 3/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 6

Los Polvorines, 12/3/97

Cítase al señor Presidente de la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO NUEVO HORIZONTE, CUIT. Nº 33-65388198-9, para que se sirva concurrir a la Agencia nº 55 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Avda. San Martín 3062, Caseros, Pdto. 3 de Febrero, Pcia. de Bs. Aires, a los efectos que se le comunicarán, con referencia a su solicitud de exención en el Impuesto a las Ganancias. — Cont. Púb. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe Int. División Fiscalización Interna Nº 6, a/c Región Nº 6.

e. 26/3 Nº 180.727 v. 3/4/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD
Y REGULACION SANITARIA A. N. M. A. T.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Resolución Conjunta SFP/MSAS Nº 131/96

Hácese lugar a la impugnación tramitada como denuncia de ilegitimidad contra las Resoluciones Conjuntas SFP y MS y AS Nros.: 031/91, 67/92 y 344/94, por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social - ANMAT: Raúl Flores, concediéndosele el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). Esta publicación es modificatoria de la efectuada el día 12 de diciembre de 1996 B. O. Nº 28.542. — PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 1/4 Nº 181.043 v. 3/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Area Accidentes del Trabajo

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco Nº 4670, 4º piso, frente, Capital Federal. VIVES, TOMAS EDMUNDO. Buenos Aires, 24 de julio de 1995.— LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 1/4 Nº 180.062 v. 3/4/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50